



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Medio de control: Ejecutivo
Expediente: 110013336038201800447-00
Demandante: Anderson Rodríguez Rodríguez y otros
Demandado: Nación - Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación
Asunto: Acepta cesión crédito

Con auto del 6 de junio de 2022¹, el Despacho requirió al apoderado de Alianza Fiduciaria S.A. en calidad de Administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia CxC para que aportara: (i) Documento por medio del cual la Fiscalía General de la Nación reconoce y/o acepta como acreedor a Alianza Fiduciaria S.A. en calidad de Administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia CxC en virtud del contrato de cesión de derechos firmado con los beneficiarios de la condena impuesta en el presente asunto, y (ii) los respectivos paz y salvos suscritos tanto por los demandantes como por el apoderado que los representa, en donde conste que recibieron a satisfacción el pago pactado en el contrato de cesión.

Pues bien, una vez revisada la documentación aportada mediante correo electrónico del 8 de junio de 2022², se tiene que conforme a los oficios No. 20211500080471 de 2 de diciembre de 2021 y No. 20221500017381 de 28 de febrero de 2022, la Fiscalía General de la Nación aceptó la cesión del 50% (exceptuando el 50% que le corresponde pagar a la Rama Judicial) de los derechos económicos reconocidos en la condena impuesta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera Subsección “A”, en sentencia del 2 de junio de 2016, dentro del proceso de Reparación Directa No. 110013336038-2013-00346-00, a favor de Anderson Rodríguez Rodríguez, Karen Johanna Leguía Gutiérrez, Brayan Felipe Rodríguez Leguía, Blanca Ruth Rodríguez Jiménez, Armando Rodríguez, David Andrés Rodríguez Rodríguez y Anderson Rodríguez Leguía, en calidad de cedentes, y Alianza Fiduciaria S.A. en calidad de Administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia CxC, en calidad de cesionario.

Además, se acreditó el cumplimiento de los otros documentos, tales como paz y salvo, el contrato de cesión de derechos económicos y el certificado de existencia y representación legal de Alianza Fiduciaria S.A., escritura pública No. 2.427 según la cual la Dra. Sandra Patricia Lara Ospina se encuentra facultada para representar a Alianza Fiduciaria S.A. Por tanto, hay mérito para aceptar la cesión de crédito efectuada.

De otro lado, con auto de 31 de enero de 2022³ se ordenó remitir el expediente a la Oficina de Apoyo judicial para la práctica de la liquidación de crédito, por lo que se hace necesario que se dé cumplimiento a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER como cesionario de los derechos económicos reconocidos en la sentencia proferida el 2 de junio de 2016 por el Tribunal Administrativo de

¹ Ver documento digital “38.- 06-06-2022 AUTO REQUIERE PREVIO ACEPTAR CESIÓN”.

² Ver documentos digitales “40.- 08-06-2022 CORREO” y “41.- 08-06-2022 RESPUESTA REQUERIMIENTO”.

³ Ver documento digital “33.- 31-01-2022 AUTO REMITE EXPEDIENTE OFICINA APOYO LIQ. CRÉDITO”.

Cundinamarca – Sección Tercera Subsección “A”, dentro del proceso de Reparación Directa No. 110013336038-2013-00346-00, a **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** en calidad de Administradora del Fondo Abierto con Pacto de Permanencia CxC, únicamente respecto del 50% de dicha condena a cargo de la Fiscalía General de la Nación.

SEGUNDO: Por **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto del 31 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: norberto.rodriguez@rodriguezfilms.com , secretaria@rodriguezfilms.com , juan.giraldo@escuderoygiraldo.com ;
Parte demandada: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 038
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882fe41004f10ad72df3befdf36b91e55d7d9ccb16c2ed48efde303f5237c628**

Documento generado en 29/08/2022 10:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>